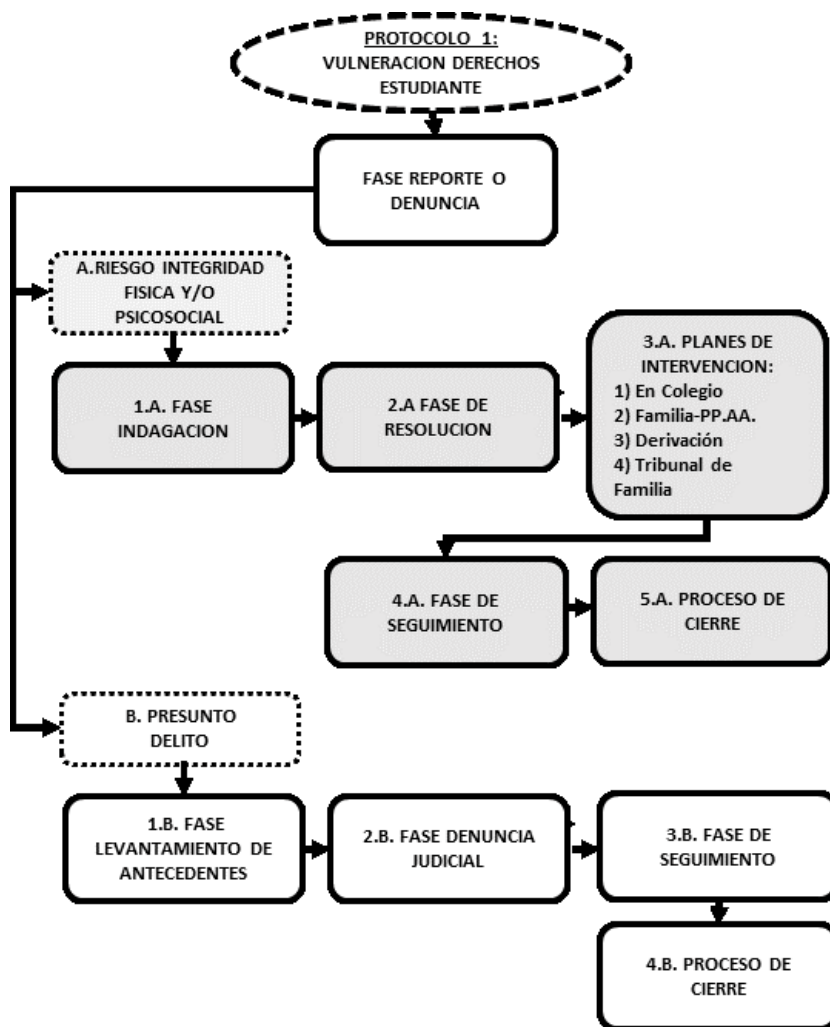


PROTOCOLO VULNERACIÓN DEL DERECHOS

1. DEFINICIÓN

Se entenderá como vulneración de derechos las conductas u omisiones que trasgredan o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños” (Fundación Integra, “Protocolo de Actuación institucional frente a las sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas”, 2016)

2. ESQUEMA PROTOCOLO





3. DERECHOS DE LOS NIÑOS:

Nombre y nacionalidad.

- a) Nivel de vida que les asegure supervivencia y desarrollo.
- b) Preservación de la identidad.
- c) Vivir con sus padres y que estos se preocupen de su crianza.
- d) Estar protegido de traslados ilícitos a otras regiones o países.
- e) Derecho a la educación, esparcimiento, al juego y a participar en actividades artístico-culturales.
- f) Libertad de asociación, expresión, pensamiento, conciencia y religión.
- g) Protección de su vida privada.
- h) Acceso a información adecuada para su bienestar y protección de aquella que le pueda perjudicar.
- i) Protección contra los malos tratos de cualquier tipo, así como de su explotación laboral o sexual.
- j) Protección frente a su involucramiento en venta y/o consumo de alcohol o estupefacientes.
- k) Protección y evaluación periódica frente a situaciones en que se vean privadas de su medio familiar y derecho a la adopción en casos que no cuenten con padres.
- l) Derecho a protección a quienes estén en calidad de refugiados.
- m) Recibir servicios médicos, cuidados, educación, atención profesional y/o rehabilitación cuando estén mental o físicamente impedidos o se encuentren afectados por abandono, malos tratos, enfermedades, etc.
- n) Respeto a sus orígenes y cultura.
- o) Protección contra el desempeño de trabajos que le sean nocivos.
- p) Acceso a seguridad social.
- q) Respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema de administración de justicia en los casos que sean acusados de infringir las leyes.



4. PROCEDIMIENTO

FASE REPORTE O DENUNCIA

- Pueden reportar: todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir vulneración de derechos o delitos contra estudiantes.
- Habilitados para recibir reportes: directivos, de convivencia escolar, inspector general, inspectores, psicólogos, docentes.

Acciones:

- a. Registrar detalladamente el hecho reportado en formulario respectivo, adjuntando la identidad del denunciante (esta se manejará en forma reservada).
- b. Definir si el hecho reportado constituye:
 - Situación A: Posible riesgo para la integridad física y/o psicosocial del estudiante (no constitutivo de delito);
 - Situación B: Presunto delito que involucra al estudiante.
- c. Derivar al agente habilitado para indagar el reporte

SITUACIÓN A: RIESGO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PSICOSOCIAL DEL ESTUDIANTE

1.A. FASE INDAGACIÓN

- Habilitados para indagar: Directivos académicos, Convivencia Escolar, Inspector General.
- Plazos: 10 días hábiles. En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
- Facultad especial: El indagador designado podrá ejecutar el mismo todas las acciones de esta fase o solicitar colaboración de otros agentes institucionales en la realización de algunas diligencias (debiendo estos informarle el resultado de sus gestiones)

Acciones:

- a. Reunir antecedentes del estudiante (identificación, contexto familiar, historial en Colegio, datos relevantes hoja de vida) y detallar la denuncia (descripción, indicadores evidenciados, estimación de riesgo para el niño);
- b. Informar a padres/apoderados la situación denunciada.
- c. Clarificar los antecedentes con entrevistas a los involucrados u otros que puedan aportar antecedentes (incluyendo a los padres o apoderados si fuera pertinente)



- d. Según sea requerido: Proporcionar apoyo interno y/o externo (Ej.: atención médica, psicológica, apoyo psicopedagógico, otros.) y/o medidas de protección a el estudiante (Ej.: supervisión directa por parte de funcionarios Colegio, restricción de contacto o separación preventiva de involucrados, establecimiento de acuerdos de buen trato entre intervinientes, otros).
- e. En casos en que sea recomendable suspender o limitar el contacto de un estudiante respecto de un funcionario del Colegio, se realizará esta acción de conformidad a las normas que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las cláusulas de los contratos laborales establecen.

Si la presunta vulneración de derechos implica posibles lesiones y/o daños en general a la salud, se evaluará la pertinencia de llevar a el estudiante a evaluación médica. En el caso de que así fuera, se aplicará el *“Protocolo de Manejo de Accidentes Escolares”* del Colegio.

2.A. FASE DE RESOLUCIÓN

- Personas habilitadas para resolver: Director, Encargado de Convivencia Escolar.
- Plazos: máximo de 10 días hábiles.

Acciones

- Analizar reporte de indagador y consultar a los asesores si se estimara pertinente.
- Resolver la confirmación o desestimación de la materia denunciada:
 - a. Denuncia desestimada: Mantener proceso de observación a el estudiante por un semestre al menos.
 - b. Denuncia confirmada: Establecer las esferas de acción que sean pertinentes, las cuales, según el caso, pueden ser una o más de las siguientes:
 - Intervención en el Colegio.
 - Intervención en la familia del estudiante y/o con apoderados del establecimiento.
 - Derivación a servicios externos de atención de especialistas.
 - Solicitud de medida de protección ante el Tribunal de Familia.
 - Coordinar con padres-apoderados acciones del Plan de Intervención.



3.A. PLANES DE INTERVENCIÓN

- Habilitados para aplicar el o los planes resueltos: Designados por la Dirección según sea el tipo de Plan de Intervención resuelto.
- Plazos: Determinados de acuerdo al Plan de Intervención que corresponda

3.1.A Plan de intervención en colegio

Responsable Plan: Designado por Dirección

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Dirección.

- a. Acciones de apoyo para el estudiante afectado (seleccionar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):
 - Preventivas: Observación en clases y recreos; restricción de contacto con integrantes comunidad escolar; cambio de sala o grupo curso; otros.
 - Apoyo educacional: Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda, otros.
 - Orientación personal: Asignación de especialista interno del Colegio, otros.
- b. Acciones de apoyo colectivas (seleccionar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):
 - Jornadas Temáticas: Charlas o actividades sobre materias preventivas con estudiantes del grupo curso o nivel atinentes a la temática denunciada.
 - Talleres: Actividades de formación de habilidades individuales y grupales preventivas de posibles situaciones de vulneración de derechos correspondientes a la temática denunciada.



3.A.2 Plan de intervención con familia-padres/apoderados colegio:

Responsable Plan: Designado por Dirección.

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Dirección.

Acciones:

- Entrevistar a familia para levantar información y obtener compromiso con proceso;
- Evaluar, definir y coordinar las alternativas de apoyo posible a la familia del estudiante: Orientación familiar en Colegio u organismo externo; sugerencia de asistencia a tratamientos psicológicos, médicos, de rehabilitación; derivar a asesoría jurídica; sugerir asistencia de padres a programas de capacitación de habilidades parentales.
- Evaluar, definir y coordinar las alternativas de apoyo posible con otros padres y apoderados:
 - Jornadas Temáticas: Charlas o actividades sobre materias preventivas con apoderados del grupo curso o nivel respecto de la temática denunciada.
 - Talleres: Actividades de formación de habilidades familiares preventivas de posibles situaciones de vulneración de derechos que puedan afectar a sus pupilos, atinentes a la temática denunciada.

3.A.3 Plan de intervención: derivación a servicios externos de atención:

Responsable Plan: Designado por Dirección.

Plazo máximo: Definido por el organismo o profesional tratante.

Acciones:

- Sensibilizar a los padres la necesidad de derivar a el niño y coordinar con ellos el procedimiento.
- Definir y seleccionar posibles profesionales tratantes y/o centros privados o públicos competentes para abordar la materia de la denuncia.
- Derivar a el estudiante para evaluación y/o tratamiento (Centros de salud física, mental, psicopedagógicos, rehabilitación, Oficina protección de derechos, casas de acogida, otros) conforme sea la vulneración de derecho que se trate y las consecuencias que este pueda haber tenido.
- Programas y ejecutar reuniones de coordinación con instancia de derivación, definiendo las acciones de apoyo requeridas en el Colegio.

3.A.4 Plan de intervención: solicitud de medida de protección a tribunal de familia

Responsable Plan: Director, Encargado de Convivencia Escolar

Plazo máximo: 24 hrs. hábiles desde el cierre de la fase de resolución del protocolo.

Acciones:

- Definir con equipo directivo y/o equipo de convivencia y/o Encargado de Convivencia, la pertinencia de solicitar medida de protección a Tribunal de Familia ante presencia de indicadores de riesgo para integridad del niño.



COLEGIO NUEVO HORIZONTE DE PUERTO MONTT

- Informar a los padres y apoderados la resolución de solicitud de medida de protección.
- Solicitar medida de protección por escrito al Tribunal de Familia través de Oficio institucional o a través de la plataforma digital del PJUD.
- Prestar la colaboración que pudiera requerir el Tribunal de Familia.;
- Recepcionar la resolución del Tribunal de Familia; analizar contenido con equipo directivo y/o equipo convivencia y/o asesor jurídico; resolver en los ámbitos de competencia del Colegio.

4.A. FASE DE SEGUIMIENTO

- Responsable: Preferentemente quien haya coordinado el Plan de Intervención. En su defecto, será designado por la Dirección
- Plazo máximo: Similar al Plan de Intervención ejecutado.

Acciones:

- Definir las acciones de seguimiento posibles, definiendo periodicidad y asignando responsables de estas, pudiendo ser: entrevistas periódicas a el Estudiante y/o a su familia; monitoreo de comportamiento escolar y/o rendimiento académico; informes de seguimiento emitidos por agentes de intervención escolar y/o por las instancias de derivación externas; coordinación con la red judicial, otros.
- Evaluar periódicamente si el estudiante alcanzó o se encuentra en proceso de alcanzar la condición de protección: se encuentra proceso de reparación-rehabilitación; presenta remisión de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a la vulneración denunciada; se evidencia fortalecimiento y/o efectividad del rol protector de la familia; el niño se encuentra en condiciones adecuadas de protección.
- Evacuar reporte de seguimiento a la Dirección.

5.A. PROCESO DE CIERRE

- Responsable: Preferentemente quien haya coordinado el Plan de Intervención. En su defecto, será designado por la Dirección
- Plazo máximo: 10 días hábiles desde el término del o los planes de intervención ejecutados

Acciones:

- Evaluar los informes recibidos y definir si existen diligencias pendientes.
- Cerrar formalmente protocolo si no se indican nuevas acciones.



- Entregar informe de cierre definitivo a Dirección, especificando la resolución alcanzada.

SITUACIÓN B: PRESUNTO DELITO



1.B. FASE LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES

- Habilitados para Levantar antecedentes: Equipo Directivo, Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogo.
- Plazos: Ejecución inmediata al tomar conocimiento del presunto delito (plazo máximo 24 hrs.)
- Términos especiales:
 - .
 - Directores, docentes e inspectores tienen la obligación de denunciar a las autoridades policiales y/o judiciales los posibles delitos que pudieran afectar a una de sus estudiantes:
 - Los funcionarios del Colegio no están autorizados para investigar presuntas acciones u omisiones constitutivas de delito. Tales hechos solo pueden ser investigados por el Ministerio Público. En tal sentido, el Colegio solo puede levantar antecedentes y presentarlos a las autoridades correspondientes.
 - Los presuntos delitos que involucren a estudiantes menores de edad podrán ser denunciados a las autoridades sin tener que contar necesariamente con la autorización de los padres, ya que estos se comprenden en el marco de las acciones penales públicas que pueden ser perseguidas de oficio por parte de la Fiscalía
 - En el caso de que el presunto delito pueda implicar algún tipo de lesión o daño al menor, se evaluará la pertinencia de derivarlo a constatación de lesiones ante el servicio médico competente (tal acción se realizará aplicando el “Protocolo de Accidentes Escolares” del Colegio).
 - Una vez levantados los antecedentes de la denuncia, si el presunto autor del delito fuera otro estudiante del Colegio, se citará a los padres/apoderados de este para informarles la situación que afecta a su hijo y se les explicarán las fases de este protocolo. Si el apoderado del presunto autor lo solicita, se podrá levantar el testimonio de este solo con el objeto de acompañarlo a los antecedentes de la denuncia (en ningún caso con fines investigativos).
 - Si los alumnos involucrados en la denuncia son menores de 14 años (especialmente si hay un estudiante acusado de ser el presunto autor del delito) se privilegiará la presentación de la denuncia ante el Tribunal de Familia correspondiente.
 - También se evaluará la factibilidad de proporcionar orientación y consejería en el Colegio a los estudiantes que pudieran estar involucrados en una situación de presunto delito (si ello no generase inconvenientes al proceso judicial).



1.B.1. Entrevista en caso de la presunta víctima (estudiante) reporte el hecho.

Responsables: Podrán realizarla cualquiera de los habilitados para levantar antecedentes, procurando que haya dos profesionales del Colegio durante la entrevista.

Condiciones: La entrevista debe realizarse en dependencias administrativas del Colegio, velando porque el lugar sea privado, acogedor y cuyo interior sea visible desde el exterior a través de ventanas.

Acciones:

- Generar clima de confianza y acogida.
- Reafirmar que el estudiante no es culpable de la situación y que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
- Transmitir tranquilidad y seguridad, demostrar interés y comprensión por su relato.
- No sugerir, acusar o emitir juicios sobre los supuestos involucrados.
- Informarle que la conversación será privada, personal, pero que, si es necesario, por su bienestar, podría informarse a otras personas que la ayudarán.
- Plantear que es indispensable tomar medidas para frenar el presunto delito que está denunciando.
- Adaptar el vocabulario a la edad del estudiante y no cambiar ni reemplazar las palabras que esta utilice.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, sin insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- No solicitar que muestre posibles marcas corporales, que se saque la ropa o que ofrezca pruebas sobre el hecho.
- No solicitar detalles de la situación que el estudiante no mencione espontáneamente.
- No hacerle promesas que no se podrán cumplir respecto de lo conversado.
- Señalar las posibles acciones que se realizarán en adelante, explicándoselas para que las acepte y se encuentre dispuesta a realizarlas (Ej. constatación de lesiones, ir a peritaje psicológico a tribunales, etc.).
- Registrar fiel y objetivamente lo reportado por el/la estudiante.



1.B.2 Entrevista en caso de estudiante que reporta que otra estudiante es víctima de delito:

Responsables: Podrán realizarla cualquiera de los habilitados para levantar antecedentes, procurando que haya dos profesionales del Colegio durante la entrevista.

Condiciones: La entrevista debe realizarse en dependencias administrativas del Colegio, velando porque el lugar sea privado, acogedor y cuyo interior sea visible desde el exterior a través de ventanas.

- Entrevista: Se deben respetar básicamente las mismas condiciones y acciones que se aplican cuando la presunta víctima reporta el hecho.
- Informar a los padres del estudiante: el Director y/o el Encargado de Convivencia Escolar citará a los padres del estudiante que hizo el reporte para ponerlos en conocimiento del protocolo que se deberá activar. Se deberá estimar, al menos, un plazo de 24 hrs. para tales efectos.
- Evaluar la pertinencia de entrevistar a la presunta víctima del hecho denunciado por su compañero: En caso de que se decida entrevistar a la presunta víctima, la entrevista se debe realizar en los términos anteriormente señalados para este tipo de caso.

1.B.3 Entrevista en caso de que un adulto reporte que estudiante es víctima de delito:

Responsables: Podrán realizarla cualquiera de los habilitados para levantar antecedentes, procurando que haya dos profesionales del Colegio durante la entrevista.

Condiciones: La entrevista debe realizarse en dependencias administrativas del Colegio, velando porque el lugar sea privado.

- Sugerir al adulto que haga la denuncia por sí mismo (si no acepta hacerlo, el Colegio deberá interponerla dentro de los plazos legales para ello).
- No sugerir, acusar o emitir juicios sobre los supuestos involucrados.
- Informarle que la conversación será privada, pero que todo lo reportado, si es constitutivo de un presunto delito que afecte a un estudiante, será denunciado a las autoridades judiciales que corresponda, indicando en la denuncia sus datos de identificación (no se aceptarán denuncias anónimas).
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- Señalar las posibles acciones que se realizarán en adelante.
- Registrar fiel y objetivamente lo reportado por el denunciante.
- Evaluar la pertinencia de entrevistar a la presunta víctima del hecho denunciado por el adulto: En caso de que se decida entrevistar a la presunta



víctima, esta debe realizarse en los términos anteriormente señalados para este tipo de caso.

2.B. FASE DE DENUNCIA JUDICIAL

- Habilitados para evaluar pertinencia de denuncia: Director, Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogo, Inspector General.
- Plazos: Máximo 24 hrs. luego de tomar conocimiento del presunto delito

Acciones:

- Procesar reporte de entrevista:
 - Los contenidos de la denuncia, así como la identidad del estudiante supuestamente afectado se mantendrán en reserva para no someterla a una experiencia de “victimización secundaria” frente a la comunidad escolar.
 - Respecto del acusado, se respetará el principio de inocencia y se velará por el resguardo de su identidad hasta que la investigación judicial se encuentre afinada y se tenga claridad acerca de su responsabilidad.
 - Los antecedentes recabados serán presentados a la Dirección, quien los estudiará en conjunto con el equipo directivo y/o equipo de convivencia y/o asesor jurídico. En caso de ser necesario, se solicitará orientación de los organismos competentes (Tribunal de Familia, Oficina Municipal de Protección de Derechos, Fiscalía, etc.) y se definirá la pertinencia de trasladar al estudiante a evaluación médica si procede (se aplicarán para ello los mismos procedimientos del *protocolo de manejo de accidentes escolares* del Colegio).
 - Los profesionales de la institución cumplirán la obligación de denunciar el hecho conforme al Art.175.176 y 177 del Código Procesal Penal en plazo no mayor a 24hrs. desde que se tome conocimiento del presunto ilícito, lo cual se realizará en las agencias policiales (Carabineros, Investigaciones) o judiciales competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc.).
 - Respecto a la forma y contenido de la denuncia, esta se presentará por escrito, a través de oficio institucional, conforme a lo señalado en el Art. 174 del Código Procesal Penal.



3.B. FASE DE SEGUIMIENTO

- Responsable: Preferentemente el Encargado de Convivencia Escolar o quien designe la Dirección.
- Plazo máximo: Mientras se mantenga activo el proceso judicial.

Acciones:

- Canalizar la colaboración del Colegio con las autoridades judiciales utilizando los conductos regulares establecidos estas para tales efectos.
- Eventualmente proporcionar orientación y consejería en el Colegio al estudiante si ello fuera requerido y no generase inconvenientes al proceso judicial.
- Al recibir y analizar resolución judicial, la Dirección del Colegio resolverá respecto de aquellas materias que, vinculadas a la resolución, sean de competencia del establecimiento. Para ello solicitará asesoría jurídica y respetará las garantías legalmente establecidas para los intervinientes.
- Si un funcionario del Colegio estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito contra el estudiante y este fuera acreditado judicialmente, la Dirección procederá aplicar las medidas definidas en el Contrato Laboral y/o Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, incluyendo la posibilidad de desvinculación en casos tales como el abuso sexual infantil.
- Si un estudiante estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito, y este se acreditará judicialmente, se evaluarán las medidas pedagógicas y/o disciplinarias que pudieran corresponder según este Reglamento, respetando para ello el debido proceso.

4.B. PROCESO DE CIERRE

- Responsable: Preferentemente quien haya coordinado la fase de denuncia y seguimiento. En su defecto, será designado por la Dirección
- Plazo máximo: 10 días hábiles desde el término del proceso judicial

Acciones:

- Evaluar los antecedentes disponibles del caso y definir si existen diligencias pendientes.
- Cerrar formalmente protocolo si no se indican nuevas acciones e informar a Dirección.



COLEGIO NUEVO HORIZONTE DE PUERTO MONTT